

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-AUTO No 012
4 DE MARZO DE 2021

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) presentada por JAIME MIGUEL VILLAZON SANCHEZ identificado con la C.C.No 77.019.552”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME MIGUEL VILLAZON SANCHEZ identificado con la C.C.No 77.019.552 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) en beneficio del predio MONOCHOCUA de matrícula inmobiliaria No 190-18310 ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia Cédula de ciudadanía de JAIME MIGUEL VILLAZON SANCHEZ
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-18310 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar .
4. Copia Registro Civil de Defunción correspondiente a ARMANDO MIGUEL VILLAZON MOLINA con C.C.No 5.131.084 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. Certificación expedida por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, de fecha 10 de abril de 2019, la cual indica lo siguiente:
“ Que en este despacho se encuentra radicado bajo el número 2018-0020500 el proceso de Sucesión Intestada del causante señor ARMANDO VILLAZON MOLINA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 5.131.084, promovido por la cónyuge ELSA MARIA SANCHEZ CERPA Y OTROS, admitido por auto de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018). Dentro del proceso se encuentran relacionados los siguientes bienes inmuebles: Predio rural LA BANDA, ubicado en el municipio de Valledupar, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 190-2685; Predio rural denominado MONOCHOCUA, ubicado en el municipio de Valledupar, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria 190-18310; Predio rural denominado LAS CAMELIAS, ubicado en el municipio de Valledupar, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria 190-31350, cuyos titulares del derecho de herencia son los señores JAIME MIGUEL VILLAZON SANCHEZ, ARMANDO DE JESUS VILLAZON SANCHEZ y ELSA MARIA SANCHEZ CERPA”. (subraya fuera de texto)
6. Memorial TRABAJO DE PARTICION de los bienes dejados por el señor ARMANDO MIGUEL VILLAZON MOLINA presentado al Juez Tercero de Familia de Valledupar.
7. Sentencia 086 Liquidación 014, de fecha 26 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Tercero de Familia Distrito Judicial de Valledupar. Proceso: Sucesión –Causante: Armando Miguel Villazón Molina –Demandante: Elsa María Sánchez Serpa y otros. Rad: 20001-3110003-2018-00205-00. En dicha sentencia se resuelve “**Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes del causante Armando Miguel Villazón Molina presentado el dos (2) de abril de 2019 por los partidores designados en este asunto aclarando que la adjudicación de la hijuela de cada uno de ellos en es común y proindiviso**”.
8. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 012 del 4 de marzo de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) presentada por JAIME MIGUEL VILLAZON SANCHEZ identificado con la C.C.No 77.019.552.

----- 2

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.16.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en éste, mientras por éste discurren”**.
3. El Artículo 2.2.3.2.16.2 ibidem consagra que **“se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble”**.
4. Por expresa disposición del artículo 2.2.3.2.16.3 del decreto en citas, **“La construcción de aguas para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros”**.
5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 012 del 4 de marzo de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) presentada por JAIME MIGUEL VILLAZON SANCHEZ identificado con la C.C.No 77.019.552.

3

noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$1.260.148. Dicha liquidación es la siguiente:

HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (PK 1228)**	(g) Viáticos totales (bxf)	(h) Subtotales (taxe+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 258.320,00	129.160,00
P. Técnico	Categoría							
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705,00	0	0	0,05	0	0	\$ 254.435,25
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								\$ 1.008.118,14
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 1.008.118,14
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 252.029,53
VALOR TABLA UNICA								\$ 1.260.147,67
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) folios 45 al 47	\$ 1.016.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.157
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	\$ 908.526,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	1.051.559.878
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.157
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 6.758.270,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 012 del 4 de marzo de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) presentada por JAIME MIGUEL VILLAZON SANCHEZ identificado con la C.C.No 77.019.552.

----- 4

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.260.148

Que a través del decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 **“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020”.**

Que por disposición del decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, se prorroga la vigencia del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021.

Que mediante decreto No 039 del 14 de enero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVI D-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, derogando los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que por medio del decreto 206 del 26 de febrero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.** En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 012 del 4 de marzo de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) presentada por JAIME MIGUEL VILLAZON SANCHEZ identificado con la C.C.No 77.019.552.

----- 5

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) presentada por JAIME MIGUEL VILLAZON SANCHEZ identificado con la C.C.No 77.019.552.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio MONOCHOCUA de matrícula inmobiliaria No 190-18310, ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Descripción del proyecto.
2. Análisis del proyecto frente a los artículos 2.2.3.2.16.1, 2.2.3.2.16.2 y 2.2.3.2.16.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
3. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
4. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
5. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
6. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
7. Aforo de la fuente de origen.
8. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
9. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
10. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
11. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
12. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
13. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
14. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
15. Información suministrada en la solicitud.
16. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
17. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
18. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
19. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
20. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1 : En el curso del proceso JAIME MIGUEL VILLAZON SANCHEZ identificado con la C.C.No 77.019.552, debe presentar a Corpocesar lo siguiente :

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No. 012 del 4 de marzo de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) presentada por JAIME MIGUEL VILLAZON SANCHEZ identificado con la C.C.No 77.019.552.

----- 6

1. Dirección o correo electrónico para efectos de comunicación a Armando de Jesús Villazón Sánchez y Elsa María Sánchez Serpa.
2. Copia de la inscripción ordenada en el artículo segundo de la Sentencia del 26 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Tercero de Familia Distrito Judicial de Valledupar.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Civil JUAN CARLOS ROJAS MINORTA y el Operario Calificado ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO. Fíjase como fecha de diligencia el día 26 de marzo de 2021.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el Boletín Oficial de la página web de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, JAIME MIGUEL VILLAZON SANCHEZ identificado con la C.C.No 77.019.552, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Doscientos Sesenta Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos (\$ 1.260.148) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 15 de marzo de 2021 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: JAIME MIGUEL VILLAZON SANCHEZ identificado con la C.C.No 77.019.552, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 012 del 4 de marzo de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) presentada por JAIME MIGUEL VILLAZON SANCHEZ identificado con la C.C.No 77.019.552.

7

si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a JAIME MIGUEL VILLAZON SANCHEZ identificado con la C.C.No 77.019.552 o a su apoderado legalmente constituido.

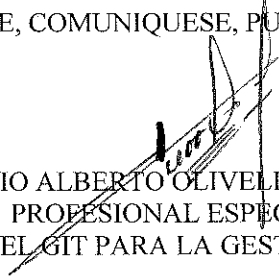
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y señores Armando de Jesús Villazón Sánchez y Elsa María Sánchez Serpa.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico . Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario (e)
Expediente No CGJ-A 157-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181